



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 119- 2013-PCNM

Lima, 21 de febrero de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **José Alberto Loayza Ventura**, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Utcubamba del Distrito Judicial de Amazonas; interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Suprema N° 007-91-JUS del 15 de enero de 1991, el magistrado evaluado fue nombrado como Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Utcubamba del Distrito Judicial de Amazonas. Posteriormente, por Resolución N° 1682-2005-PM-FN, de fecha 25 de agosto de 2005, fue reincorporado al Ministerio Público en el cargo anteriormente mencionado;

En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, al magistrado anteriormente mencionado, siendo su período de evaluación desde el 25 de agosto de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 11 de diciembre de 2012, quedando en reserva la votación hasta el 21 de febrero de 2013 en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesionó a fin de evaluar el proceso de evaluación integral y ratificación del mencionado magistrado, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta; sobre: a) Antecedentes Disciplinarios; registra cuatro amonestaciones, y dos multas, una multa del 25% y otra del 15% de sus haberes, las cuales se encuentran vinculadas a hechos relacionados por inobservancia de normas procesales, infracción a sus deberes y retardo en la administración de justicia atribuibles al magistrado evaluado, los mismos que en el acto de su entrevista fueron absueltos contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon, no obstante el Pleno del Consejo estima por conveniente recomendar al evaluado, mayor celo, prudencia y compromiso en el ejercicio de la función encomendada; b) Participación Ciudadana; no registra cuestionamientos a su conducta y labor desarrollada; c) Asistencia y Puntualidad; asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; no obtuvo resultado favorable en el referéndum realizado en el año 2007 por el Colegio de Abogados de la localidad, respecto del cual el evaluado formuló cuestionamientos; e) Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales, sin embargo, del expediente se evidencia que ha sido objeto de cuatro denuncias penales, dos de las cuales se encuentran en trámite y dos archivadas; f) Información Patrimonial; no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

N° 119- 2013-PCNM

Cuarto: Que, con relación al rubro idoneidad; sobre: a) Calidad de Decisiones de la revisión y calificación de las resoluciones revelaron que tiene un buen nivel de calidad de decisiones; b) Calidad en Gestión de Procesos; ha sido calificado como adecuado; c) Celeridad y Rendimiento; de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; d) Organización de Trabajo; se aprecia un buen cumplimiento de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones; no presentó publicaciones; f) Desarrollo Profesional; según la información que obra en su expediente, ha participado en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias;

Quinto: Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, como fluye de sus decisiones, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al evaluado; sin la participación de los señores Consejeros Luis Maezono Yamashita y Vladimir Paz de la Barra;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno del Consejo en sesión de 21 de febrero de 2013; sin la participación de los señores Consejeros Luis Maezono Yamashita y Vladimir Paz de la Barra;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **José Alberto Loayza Ventura** y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Utcubamba del Distrito Judicial de Amazonas.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GASTON SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura
N° 119- 2013-PCNM

A stylized, blocky signature in black ink.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

A cursive signature in black ink.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

A cursive signature in black ink.

MAXIMO HERRERA BONILLA